

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

DTA - 0113

Leticia (Amazonas), 07 de febrero de 2022

Señor DAVID SALDAÑA RAMOS Barrio Porvenir Celular: 3105704435 Ciudad

Asunto: Comunicación Auto No. 019 de 04 de febrero de 2022, respecto del expediente con código DC-06-91-001-FL-33-21.

Cordial saludo.

Por medio del presente, me permito comunicarle que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA, en el curso del proceso bajo el radicado DC-06-91-001-FL-33-21, en contra de DAVID SALDAÑA RAMOS, mediante Auto No. 019 de 04 de febrero de 2021, decidió: "PRIMERO: En cumplimiento del artículo 36 de Ley 1333 de 2009, se considera oportuno y pertinente LEGALIZAR la medida preventiva impuesta mediante Acta Única de Control al Tráfico llegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0021996 de fecha 29 de diciembre de 2021: LEGALIZAR EL DECOMISO PREVENTIVO impuesto sobre (72) unidades de listones con medidas (0.04m x 0.1m x 4m) de la especie Matamatá (Eschweilera sp.), para un total de 1.152 metros cúbicos, producto forestal según las características consignadas en el Concepto Técnico No. 0481 del 30 de diciembre de 2021, de conformidad con el artículo 41 de la Ley 1333 de 2009. SEGUNDO: Los productos forestales objeto de decomiso y aprehensión preventiva quedan en custodia de CORPOAMAZÓNIA en las oficinas de la entidad ubicadas en la Carrera 11 No. 12-45, Barrio Victoria Regia del Municipio de Leticia - Amazonas. TERCERO: La medida preventiva es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar como resultado de un proceso sancionatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009. CUARTO: Comuníquese de la presente al implicado el señor DAVID SALDAÑO RAMOS, identificado con C.C. No. 15.876.620 de Leticia - Amazonas, en los términos indicados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

Lo anterior, para los fines que considere pertinentes.

Atentamente

LUIS FERNÁNDO CUEVA TORRES

Director Territorial Amazonas

CORPONIAZONIA

Proyectó: Mónica Andrea Moreno Galvis. Abogada Contratista DTA Con copia al Expediente: DC-06-91-001-FL-33-21.